

Agua Prieta

Campeche

Cd. Acuña

Cd. Juárez

Chihuahua

Guanajuato

Matamoros

Metropolitana

Mexicali

Nogales

Nuevo Laredo

Nuevo León

Occidente

Piedras Negras

Querétaro

Reynosa

San Luis Potosí

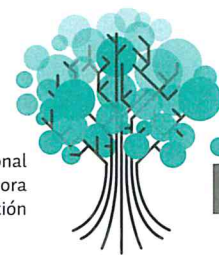
Sonora

Sur de Sonora

Tijuana

Yucatán

Consejo Nacional
de la Industria Maquiladora
y Manufacturera de Exportación



index

Ciudad de México a 24 de julio de 2019.

Ref.: CNP/ 069

Asunto: Posicionamiento del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación en el Parlamento Abierto en Materia de Justicia Social, Libertad Sindical, Negociación Colectiva, Subcontratación y Personas Trabajadoras del Hogar.

**SENADOR NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA
PRESIDENTE
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
CÁMARA DE SENADORES
LXIV LEGISLATURA**

PRESENTE

Estimado Senador,

El Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (**index** Nacional) que representa a través de 21 Asociaciones ubicadas alrededor del país, a más de 1,200 empresas globales con programa IMMEX, que en su conjunto concentran cerca del 70% de las exportaciones totales de México y el 17.49% del total de trabajadores del IMSS pertenecientes a los sectores: automotriz/autopartes, aeroespacial, eléctrico, electrónico, agroindustria, equipo médico, textil, acude a Usted respetuosamente, con el propósito de dar a conocer el **posicionamiento de nuestro sector, en el marco del Parlamento Abierto en Materia de Justicia Social, Libertad Sindical, Negociación Colectiva, Subcontratación y Personas Trabajadoras del Hogar**, y en específico en relación con la Mesa 3. Aspectos a Considerar en la Justicia Laboral, desarrollada en esta misma fecha.

A continuación, me permito enlistar propuestas específicas para la adecuación de disposiciones legales de la Ley Federal del Trabajo que fueron reformadas a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1 de mayo de 2019, y que **index** Nacional solicita respetuosamente pueden ser considerados dentro del periodo de sesiones del Congreso que iniciará en septiembre del año en curso.

Consideraciones index Nacional:

1. Artículo 787 fracción VI.

Uno de los objetivos de la reforma a la Ley Federal del Trabajo radicó en mantener el equilibrio de los factores de la producción: capital y trabajo. La adición al artículo 787 fracción VI establece que

La industria global de México

www.index.org.mx

Av. Ejército Nacional 418 - 1204, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11570
Tel. (55) 2282-9900

Agua Prieta

Campeche

Cd. Acuña

Cd. Juárez

Chihuahua

Guanajuato

Matamoros

Metropolitana

Mexicali

Nogales

Nuevo Laredo

Nuevo León

Occidente

Piedras Negras

Querétaro

Reynosa

San Luis Potosí

Sonora

Sur de Sonora

Tijuana

Yucatán

“La negativa lisa y llana del despido, no revierte la carga de la prueba. La negativa del despido y el ofrecimiento del empleo hecho al trabajador, no exime al patrón de probar su dicho”, lo cual causa un desequilibrio procesal entre patrón y trabajadores, requiriendo que el patrón deba probar un hecho negativo, que sería la inexistencia del despido alegado por el trabajador.

Lo anterior, no solo representa el impacto de juicios laborales de alto riesgo que afectarán la capacidad de generación de empleos de las empresas, sino también un obstáculo para el funcionamiento eficaz del nuevo sistema de conciliación pre-judicial, donde los abogados de trabajadores recomendarán continuar con un juicio que podría representar un mayor beneficio económico, no siempre reflejado en el trabajador.

Los principales afectados serían las micro, pequeñas y medianas empresas que representan el 80% de los empleos en México, rompiendo con el principio de “quien afirma está obligado a probar”. Es de resaltar que el apartado 3 inciso a) del artículo 23.10 del Tratado México, Estados Unidos, Canadá (“T-MEC”), el Gobierno Mexicano se obligó a asegurar que los procedimientos ante los tribunales para la aplicación de la ley laboral sean justos y equitativos, obligación que se incumple con el desequilibrio procesal donde los patrones deben probar “que no despidieron al trabajador”.

2. Artículo 897-F fracción II / 390 Bis fracción III, incisos c) a j)

El procedimiento especial colectivo determina la titularidad de un contrato colectivo de trabajo, señalando en la prueba del recuento, que el Centro Federal de Registro y Conciliación Laboral emitirá boletas de votación que contendrán los recuadros suficientes para la elección del sindicato respectivo, sin reconocer el derecho de sindicación que tienen los trabajadores para no elegir alguno de los sindicatos en disputa. Se propone la inclusión de un recuadro en las boletas para que en la prueba de recuento los trabajadores puedan ejercer su derecho a no elegir a alguno de los sindicatos. Es importante recordar que la libertad en la elección respecto a la representación sindical, no queda satisfecho con la abstención, o la nulidad de un voto.

3. Artículo 927 fracción V

Nuevamente, en búsqueda del equilibrio procesal entre trabajadores, sindicatos y patrones, la prórroga del periodo de pre-huelga dentro del procedimiento de huelga, no debe corresponder únicamente al sindicato, sino a ambas partes. La prolongación de un procedimiento tan sensible no puede quedar únicamente en la decisión del sindicato, afectando así la viabilidad del centro de trabajo y los empleos que éste genera. En cualquier caso, la prórroga unilateral ya ha sido declarada ilegal en diversos criterios del Poder Judicial de la Federación.

4. Artículo 937

Existe un gran avance en términos del equilibrio procesal entre los factores de producción, al permitir que el patrón pueda someter a la decisión del Tribunal, la resolución del conflicto motivo

Agua Prieta

Campeche

Cd. Acuña

Cd. Juárez

Chihuahua

Guanajuato

Matamoros

Metropolitana

Mexicali

Nogales

Nuevo Laredo

Nuevo León

Occidente

Piedras Negras

Querétaro

Reynosa

San Luis Potosí

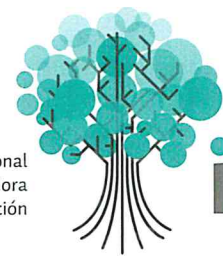
Sonora

Sur de Sonora

Tijuana

Yucatán

Consejo Nacional
de la Industria Maquiladora
y Manufacturera de Exportación



index

de la huelga. Sin embargo, nuevamente, una vez estallado el movimiento de huelga, el centro de trabajo y los empleos que de él dependen, se encuentra en grave riesgo, por lo que sujetar el derecho del patrón a la imputabilidad de la huelga a un periodo de 60 días, es totalmente excesivo. Existen empresas, principalmente aquellas que generan la gran mayoría de los empleos en México que no podrían soportar dos meses en suspensión de los trabajos. Se propone que el periodo se reduzca a 15 (quince) días contados a partir del inicio de la huelga, considerando el tiempo que tomará al propio Tribunal la resolución del caso.

5. Artículo 929

La importancia de establecer un procedimiento de huelga equilibrado tiene como objeto la preservación de la fuente de trabajo y el sustento de las familias que de él dependen. Privilegiar la conciliación en este tipo de procedimientos debería ser un objetivo primordial no solo de la autoridad laboral, sino también del legislador. Durante un procedimiento de huelga, es común que los representantes sindicales controlen el destino del mismo y no necesariamente con el conocimiento o apoyo de la mayoría de los trabajadores. Se propone que dicha mayoría de los trabajadores, apropiadamente identificados ante el Tribunal, pueda acordar con el patrón la conclusión del procedimiento de huelga, cuando exista diferencias o desencuentro con la representación legal del sindicato.

En espera de dar continuidad a este importante ejercicio de intercambio de posiciones, agradezco su amable invitación a participar en este foro y me pongo a su disposición para cualquier duda o comentario que pudiese surgir del presente documento.

Asimismo, agradecería en su calidad de presidente, tenga a bien hacer extensivo este posicionamiento a cada uno de los Senadores de la República que forman parte de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Sin más por el momento, le reitero mis consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Luis Aguirre Lang
Presidente del Consejo Nacional de la
Industria Maquiladora y Manufacturera de
Exportación (**index**)

Lic. Jesús Alberto Zarazúa Perea
Director del Comité Nacional Laboral de
index Nacional

C.c.p. Integrantes de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores.
Lic. Alfredo Kupfer, Enlace legislativo del Comité Laboral de **index** Nacional.

La industria global de México

www.index.org.mx

Av. Ejército Nacional 418 - 1204, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11570
Tel. (55) 2282-9900